



AEG



RECTIFICA DE OFICIO RES. EX. N° 3/ROL D-046-2016 EN LA FORMA QUE INDICA

RES. EX. N° 4/ROL D-046-2016

Santiago, 12 de diciembre de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y su respectiva modificación; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que Renueva el Nombramiento de en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de agosto de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-046-2016, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-046-2016, que formuló cargos en contra de don Patricio Gutiérrez Espinoza, titular de “Carnes Montecristo” (en adelante “el titular”), con domicilio en calle Avenida San Carlos N° 650, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, por vulneración a la norma del artículo 7° del D.S. N° 38/2011, al haberse obtenido un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 55 dB(A), en horario nocturno, como resultado de la medición realizada con fecha 29 de octubre de 2015.
2. Que, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LO-SMA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de esta última, la resolución previamente indicada, fue notificada mediante carta certificada dirigida al titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Puente Alto con fecha 11 de agosto de 2016, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al código de seguimiento N° 1170046208131.

3. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que, iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá.

4. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S. N° 30/2012”), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

5. Que, con fecha 25 de agosto de 2016, don Patricio Gutiérrez Espinoza, encontrándose dentro del plazo legal, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), proponiendo medidas para hacerse cargo, a su entender, del hecho constitutivo de infracción contenido en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-046-2016, que formuló los cargos referidos.

6. Que, con fecha 18 de noviembre de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-046-2016, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por el titular. Sin perjuicio de ello, en el Resuelvo III de la antedicha resolución se realizaron correcciones de oficio al PdC de la titular, ordenándose la presentación de un programa de cumplimiento refundido que incluyera las observaciones consignadas en dicho resuelvo, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Por su parte, en el Resuelvo II de la misma, se ordenó suspender el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-046-2016, el cual podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el respectivo programa de cumplimiento, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LO-SMA.

7. Que, con fecha 27 de diciembre de 2016, don Patricio Gutiérrez Espinoza presentó un Programa de Cumplimiento refundido con las correcciones ordenadas por la Superintendencia mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-046-2016.

8. Que, mediante el Memorandum D.S.C. N° 19/2017, de 13 de enero de 2017, se remitió a la División de Fiscalización (en adelante, “DFZ”) el PdC aprobado por la Resolución Exenta N° 2/Rol D-046-2016, de 18 de noviembre de 2016, para su análisis y fiscalización.

9. Que, una vez ejecutadas la totalidad de las acciones del programa de cumplimiento, don Patricio Gutiérrez Espinoza, reportó su ejecución mediante el Informe Final presentado a esta Superintendencia con fecha 27 de diciembre de 2016. Luego de realizado el análisis de estos antecedentes, con fecha de 03 de mayo de 2017, DFZ remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, el “Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento ‘Carnicería Montecristo’”, consignándose las acciones con los plazos de ejecución y estado de verificación para cada una.

10. Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-046-2016, de fecha 31 de octubre de 2018, y advirtiéndose que el titular no entregó los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones acordadas en su Programa de Cumplimiento, y que la metodología empleada para la medición final de ruidos, elaborado por la empresa Acusmania Ingeniería Acústica, no cumplía con los requisitos técnicos dispuestos para estas mediciones por el D.S. N° 38/2011, se solicitó al titular entregar información adicional respecto del estado de cumplimiento de su PdC, y de igual manera, practicar una nueva medición de ruidos, de acuerdo al procedimiento de medición

establecidos en el D.S. N° 38/2011, por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental. Para lo anterior, se concedió un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la antedicha resolución.

11. Que, debido a un error de transcripción, en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 3/Rol D-046-2016, se dispuso que se notificara a don Patricio Gutiérrez Espinoza, por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, en su domicilio ubicado en "Avenida San Carlos N° 652, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana", en circunstancias que su domicilio corresponde a **Avenida San Carlos N° 650, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana.**

12. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, "En lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880."

13. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

14. Que, en el presente caso, no se visualiza afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Res. Ex. N° 3/Rol D-046-2016.

15. Que, en razón de lo señalado, se ha estimado necesario rectificar la numeración del domicilio identificado en el el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 3/Rol D-046-2016, según se resolverá a continuación.

RESUELVO:

I. **RECTIFICAR** lo señalado en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 3/Rol D-046-2016 de fecha 31 de octubre de 2018, en los términos señalados en el considerando 11° de la presente resolución, y disponer la notificación de la Res. Ex. N° 3/Rol D-046-2016, en el domicilio ubicado en Avenida San Carlos N° 650, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el contenido de esta resolución a don Patricio Gutiérrez Espinoza, titular de Carnicería Montecristo, con domicilio en Avenida San Carlos N° 650, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana.



Firmado digitalmente por

Fecha: 2018.12.12
09:29:28 -03'00'

Ariel Espinoza Galdames
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JCC

Notificación:

- Patricio Gutiérrez Espinoza, domiciliado en Avenida San Carlos N° 650, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana.

CC:

- María Isabel Mallea Álvarez. Jefa Oficina Regional Metropolitana SMA.